

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2020-00361-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por MARINA VECINO LEAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.311.280, email, mavele31@gmail.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. CAROLINA SALAZAR LEAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.752.009, TP. No. 136.661 del C.S.J., email, carolinasalazar24@gmail.com, contra MARINANO RANGEL DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.848.382, y HUGO VILLATE VILLAMIL, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.201.235; conforme a lo ordenado por auto del 04 de noviembre de 2020, se subsana lo requerido, y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Contrato de Arrendamiento", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de MARINA VECINO LEAL, y en contra de MARINANO RANGEL DIAZ, y HUGO VILLATE VILLAMIL, por los valores que se relacionan a continuación, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados:

CANON	VALOR	INTERESES DE MORA
Intereses de Mora del des de Abril de 2020		Desde el 06 de Abril de 2020 al 22 de Octubre de 2020
Intereses de Mora del mes de Mayo de 2020		Desde el 06 de Mayo de 2020 al 22 de Octubre de 2020
Canon del mes de Junio de 2020	\$ 1.000.000,00	Desde el 06 de Junio de 2020
Canon del mes de Julio de 2020	\$ 1.000.000,00	Desde el 06 de Julio de 2020
Canon del mes de Agosto de 2020	\$ 1.000.000,00	Desde el 06 de Agosto de 2020
Canon del mes de Septiembre de 2020	\$ 1.000.000,00	Desde el 06 de Septiembre de 2020
TOTAL	\$ 4.000.000,00	

a). Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas antes descritas y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

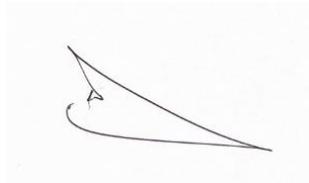
b). Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: En lo que respecta a las pretensiones Décimo Tercera y Décimo Cuarta, el Despacho ya se había pronunciado al respecto, mediante auto del 04 de Noviembre de 2020, por tanto, no dará trámite a lo referido.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 15 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA